



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0018-2019-UNAP
Iquitos, 04 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de enero de 2019, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, representada por su rector don Aníbal Quinteros García y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) – Región Loreto, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene como objetivo establecer los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre la UNAP y la UNSM-T, en proyectos, programas de investigación y actividades de carácter académico y cultural, de investigación y de asesoramiento, siempre que sean de interés común para las partes. Asimismo, el presente convenio puede hacerse extensivo a la cooperación interinstitucional en diversos temas de asesoría relativos a la gestión administrativa; ~

Que, la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) – Región Loreto, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10 cláusulas), forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN MARTÍN



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA- REGIÓN LORETO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, que en adelante se denominará “**UNAP**”, con domicilio legal en la Calle San Marcos/Las Crisnejas s/n, San Juan Bautista, Maynas, Perú, con RUC N° 20180260316, debidamente representada por su Rector Dr. Heiter Valderrama Freyre, identificado con DNI: 06444153 y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO** que en adelante se denominará “**UNSM-T**”, con RUC N° 20160766191, con domicilio legal en Jr. Maynas N° 177 Tarapoto, debidamente representada por su Rector, Dr. Aníbal Quinteros García, identificado con DNI N° 01130958,

E X P O N E N

- Que tanto la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana como la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto en el compromiso de Programas en docencia superior, estudio de investigación específicos, tanto en los aspectos docente como investigador, están interesadas en colaborar en el desarrollo conjunto de los mencionados programas:
 - La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
 - El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto regional, nacional y en particular, a comunidades.
 - La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.
- Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Ley N° 13498, Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Ley N° 22803, Ley de Creación de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre **LA UNAP** y **la UNSM-T**, en



#0018
07/05



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN MARTÍN



proyectos, programas de investigación y actividades de carácter académico y cultural, de investigación y de asesoramiento, siempre que sean de interés común para las partes. Asimismo el presente convenio puede hacerse extensivo a la cooperación interinstitucional en diversos temas de asesoría relativos a la gestión administrativa.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, entre LA UNAP y UNSM-T asumen los compromisos siguientes:

- a. Planificar y desarrollar conjuntamente actividades académicas, culturales y de difusión tales como: Programas de especialización, cursos, seminarios, foros, conferencias, talleres, encuentros de trabajo; asimismo promover el intercambio de experiencias, investigaciones y publicaciones.
- b. Coordinar el intercambio de expositores para dictar conferencias, talleres o cursos en temas especializados en los ámbitos de competencia de ambas instituciones.
- c. Desarrollar actividades de asesoría y consultoría en los ámbitos de gestión de ambas instituciones, incluyendo servicios en estos campos a terceros.
- d. Realizar conjuntamente estudios técnicos en los ámbitos de competencia de ambas instituciones.
- e. Fomentar, desarrollar y difundir trabajos de investigación con el apoyo del personal docente y alumnos de la **UNAP y UNSM-T**.
- f. Movilidad de Docentes y alumnos de acuerdo a las carreras de ambas universidades
- g. Facilitar el intercambio de docentes y estudiantes entre ambas universidades para el desarrollo de actividades académicas y de investigación conjunta.
- h. Aplicar Programas de Postgrado y Doctorados a la comunidad Universitaria
- i. Crear una RED de Investigación Universitaria en el campo de los efectos del Cambio Climático en las regiones del Perú.
- j. Promover la aplicación de becas para estudiantes y docentes.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los programas y actividades a los que se ha referido en las cláusulas anteriores deberán ajustarse a lo señalado en acuerdos específicos por firmarse entre las partes, complementarios al presente convenio, en los cuales se consignarán el objetivo, las características, estructura, obligaciones de cada una de las partes, el cronograma y el presupuesto, en la que además se designará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna, ésta será establecida para cada caso en particular en los respectivos Convenios Específicos a suscribirse.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN MARTÍN

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar un representante que se encargará, entre otras funciones, de lo siguiente:

- Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo conjunto entre **LA UNAP** y **UNSM-T** para el cumplimiento de los compromisos del convenio.
- Evaluar e informar sobre los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y DISOLUCIÓN

El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años a partir de la fecha suscripción del presente Convenio, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. En el caso de que alguna de las partes considere necesaria la disolución del presente convenio, deberá notificar por escrito.

La cancelación del convenio no implicará el término de las actividades que se encuentren realizando y no afectará la ejecución de los acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del presente convenio hasta la culminación de las actividades.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no previstos en el presente convenio y las modificaciones que las partes estimen convenientes serán determinada de común acuerdo vía suscripción de adendas.

En señal de conformidad, con los términos del presente convenio, las partes los suscriben a los ...2... días del mes deenero..... del ..2019

Universidad Nacional de la Amazonía
Peruana

Dr. Heiter Valderama Freyre
Rector

Universidad Nacional de San Martín
Tarapoto

Dr. Aníbal Quinteros García
Rector